



## **Reglamento 5/2020, de 29 de octubre, de la Universidad de Málaga, por el que se regulan las comisiones académicas y de calidad de las facultades y escuelas**

### **Preámbulo**

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2020, de 14 de mayo, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, prevén, en su disposición final segunda, la adaptación de los reglamentos de la institución. Para dar cumplimiento a este mandato, el Consejo el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba, en su sesión de 29 de octubre de 2020, el presente reglamento, que, preparado según lo dispuesto en las Normas procedimentales para la elaboración de disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno y Régimen del Boletín informativo de la Universidad de Málaga, de 22 de febrero de 2005, modificadas el 9 de julio de 2018, tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las competencias de las comisiones académicas y de calidad de las facultades y escuelas de la universidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 de los Estatutos y 14 del Reglamento 2/2020, de 21 de julio, de la Universidad de Málaga, por el que se regulan las comisiones emanadas de los títulos tercero y cuarto de los Estatutos de la Universidad.

### **Artículo 1. Comisiones académicas y de calidad de los centros de la universidad**

1. En cada facultad y escuela se constituirá una comisión académica y de calidad.
2. Cada Junta de centro aprobará un reglamento de funcionamiento interno de la respectiva comisión académica y de calidad que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 141 de los Estatutos y de lo que establece el presente reglamento, regulará:
  - a) El periodo de permanencia en la comisión de sus distintos integrantes y, en lo no previsto por el presente reglamento, el mecanismo de sustitución en caso de vacantes.
  - b) El procedimiento de elección de las personas que representen al profesorado, sector al que se refiere el artículo 3 d) del presente reglamento. En todo caso, esta elección se realizará antes del 31 de octubre del año en que corresponda hacerla.
  - c) Las especificidades de cada centro en lo referido al procedimiento de elección de la representación del estudiantado que prevé el artículo 11 de este reglamento.
  - d) La incorporación, en su caso, de otros componentes de la comisión con plenitud de



derechos, así como los términos de la posible asistencia como invitados de otros agentes de coordinación docente, según lo dispuesto por el artículo 141.2 de los Estatutos.

e) La posibilidad de que la comisión funcione mediante el sistema de pleno y comité permanente, en los términos previstos en el artículo 10 del Reglamento 2/2020, de 21 de julio, de la Universidad de Málaga.

f) El posible establecimiento de subcomisiones, y su composición, siempre que en el centro se imparta más de una titulación oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 141.4 de los Estatutos y por el reglamento que a estos efectos apruebe la correspondiente Junta de Facultad o de Escuela. Las subcomisiones estarán especializadas en asuntos específicos, funcionarán en todo caso de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 5-10 del presente reglamento, y de ellas formarán parte quienes ejerzan la presidencia y la secretaría de la comisión académica y de calidad del centro.

## **Artículo 2. Competencias de las comisiones**

1. Conocer y hacer propuestas a la Junta de Facultad o Escuela sobre las cuestiones relativas a la ordenación de la actividad académica y a los sistemas de evaluación de los conocimientos del estudiantado, así como sobre los demás asuntos que sean de su competencia.
2. Conocer y resolver las reclamaciones relativas al desarrollo de la docencia y a la aplicación de los sistemas de evaluación de la adquisición de competencias del estudiantado, según lo dispuesto en el artículo 149 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y demás normativa vigente.
3. Responsabilizarse del control y la evaluación pedagógica del profesorado, así como de cualesquiera otras cuestiones relativas a la innovación pedagógica de las enseñanzas, promoviendo la formación del profesorado en herramientas y metodologías docentes. Cuando la Comisión Académica y de Calidad de la universidad lo solicite, remitirle informes sobre estas materias.
4. Coordinar y definir los mecanismos para el seguimiento de la evaluación de la actividad docente. En particular, velar por que los sistemas de evaluación permitan comprobar que se han alcanzado las competencias definidas para cada materia, teniendo en cuenta el plan de mejora elaborado por la Comisión Académica y de Calidad de la universidad. En caso de que exista algún desajuste, la Comisión Académica y de Calidad de la universidad solicitará a los departamentos implicados la revisión de los aspectos que se consideren necesarios.
5. Validar la adecuación de cada programación docente con la respectiva memoria de verificación, y elevar propuestas para la coordinación de dichas programaciones a la Junta de Facultad o Escuela, para su aprobación, si procede. La dirección del centro, una vez aprobado el programa académico del mismo, procederá a su publicación y difusión.



6. Comprobar que las programaciones docentes de las asignaturas que se imparten en las titulaciones del centro se ajustan a la normativa vigente y a las recomendaciones aprobadas por la Junta de Facultad o Escuela y por la propia comisión académica y de calidad del centro.
7. Preparar, analizar y actualizar la información relativa a los procesos de verificación, seguimiento y acreditación de los títulos, asegurando la máxima participación de los agentes internos y externos implicados en ellos, y rigiéndose por los principios de la gestión eficiente y transparente.
8. Elaborar anualmente un plan de mejora del centro y de los planes de estudio, especificando las pertinentes acciones de mejora de los títulos, así como los modos y plazos de realizarlas.
9. Analizar y resolver las quejas, incidencias, reclamaciones y sugerencias que, sobre ordenación académica y calidad docente, reciba el centro.
10. Elaborar, actualizar y proponer a la Junta de Facultad o Escuela el manual de calidad y el diseño de los procesos del sistema de garantía de la calidad del centro.
11. Elaborar para la Junta de Facultad o Escuela un informe anual sobre todos los aspectos y procedimientos del sistema de garantía de la calidad del centro.
12. Participar en la planificación estratégica de la Universidad de Málaga, en los términos que determine el Claustro universitario.

### **Artículo 3. Composición de las comisiones**

La Comisión Académica y de Calidad de un centro estará compuesta por:

- a) La persona que dirija el decanato de la facultad o ejerza la dirección de la escuela o, en su caso, aquella en quien delegue, y que deberá estar al frente de un vicedecanato o de una subdirección del respectivo centro. Esta persona presidirá la respectiva comisión.
- b) Las personas que, estando al frente de un vicedecanato de facultad o de una subdirección de escuela, tengan competencias en ordenación académica y en calidad.
- c) Una persona que ejerza la coordinación de título oficial por cada una de las enseñanzas oficiales impartidas en el centro.
- d) Una persona perteneciente al personal docente e investigador por curso, independientemente de las titulaciones que se impartan en el centro.
- e) La persona que ejerza la jefatura de secretaría del centro, y que actuará como secretaria de la respectiva comisión.
- f) Una persona representante del estudiantado por curso, independientemente de las titulaciones que se impartan en el centro. Estas personas serán elegidas según lo previsto en el artículo 11.

#### **Artículo 4. Presidencia y secretaría**

1. Corresponde a quien ejerza la presidencia de cada comisión:

- a) Ostentar su representación.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar su orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes de la comisión.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- e) Visar las actas de las sesiones y las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Corresponde a quien ejerza la secretaría de una comisión:

- a) Efectuar, por orden de quien ejerza la presidencia, la convocatoria de las sesiones de la comisión y emitir las citaciones a sus integrantes.
- b) Asistir a las reuniones.
- c) Recibir los actos de comunicación de los integrantes con el resto de la comisión, lo que incluye notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que la comisión deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y avisar a los integrantes de la comisión, con la suficiente antelación, de las circunstancias previstas en el artículo 5.3.
- e) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- f) Custodiar las actas de las sesiones.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. El cese de quien ejerza una secretaría de comisión se producirá por las mismas causas establecidas en el artículo 5.3.

4. En situaciones de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, quienes ejerzan la presidencia y la secretaría serán sustituidos por quienes designe la persona que dirija el decanato o ejerza la dirección del centro correspondiente.

#### **Artículo 5. Integrantes de las comisiones**

1. Corresponde a quienes integren cada comisión:

- a) Recibir, con la antelación establecida por este reglamento, la convocatoria que contenga el orden del día de las sesiones, así como la información y la documentación sobre los asuntos que figuren en el mismo.

- b) Asistir a las sesiones y participar en sus debates.
  - c) Ejercer su derecho al voto y formular, en su caso, voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
  - d) Formular ruegos y preguntas.
  - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
  - f) Actuar con imparcialidad y objetividad, velando en cualquier caso por la garantía de publicidad de los trabajos, informes y recomendaciones que se adopten en las sesiones de la comisión.
  - g) Preservar la confidencialidad de la información que se les facilite para el desarrollo de su función, cuando expresamente así sea requerido en la comunicación del orden del día. Especialmente, habrán de guardar reserva respecto a la información que pueda afectar a datos personales, así como a las deliberaciones habidas en el seno de la comisión.
  - h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
2. La condición de integrante de cada comisión, que es personal e indelegable, se adquirirá en el momento de ser constituida la comisión en cada uno de sus respectivos períodos.
3. Quienes integren cada comisión cesarán por:
- a) Finalización del período para el que hubieran sido designados. Los representantes del estudiantado afectados por esta disposición, podrán continuar en el desempeño de sus funciones hasta la incorporación de las personas que los sustituyan.
  - b) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a quien presida la comisión.
  - c) Pérdida de las condiciones necesarias para desempeñar esta función.
  - d) Decisión judicial firme que anule su designación.
  - e) Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
4. Las vacantes que se produjeran entre los integrantes de comisión, serán cubiertas mediante el mismo procedimiento de designación establecido, en cada caso, por este reglamento y por el reglamento de funcionamiento interno de cada comisión.

#### **Artículo 6. Convocatoria de sesiones**

1. La persona responsable de la secretaría convocará las sesiones de la comisión, por decisión de quien ejerza su presidencia o a petición razonada de la mayoría de sus integrantes.
2. El orden del día será establecido por quien ejerza la presidencia, y deberá incluir los puntos solicitados de forma motivada por la mayoría de integrantes de la comisión.
3. Las sesiones podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
4. Cada comisión celebrará al menos tres sesiones ordinarias al año.

5. Las convocatorias ordinarias serán notificadas a los integrantes de la comisión, al menos tres días hábiles antes de la fecha prevista para la celebración de la sesión.
6. Las convocatorias de sesiones extraordinarias tendrán lugar, exclusivamente, en casos de urgente necesidad, y deberán ser notificadas al menos dos días antes de la fecha prevista para celebrar la sesión.
7. En las notificaciones de las convocatorias, que se realizarán mediante escrito oficial enviado por correo electrónico, constarán el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración de la sesión en primera convocatoria y, media hora después, en segunda convocatoria. Dichas notificaciones adjuntarán la documentación necesaria para el mejor conocimiento de los asuntos del orden del día.

#### **Artículo 7. Inicio y desarrollo de las sesiones**

1. Para la válida constitución de una comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá:
  - a) En primera convocatoria, la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de los integrantes de la comisión.
  - b) En segunda convocatoria, la presencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la tercera parte de los integrantes de la comisión.
2. Quien ejerza la presidencia podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, a las personas que estime convenientes, en relación con los asuntos especificados en el orden del día.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de los integrantes de la comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Quienes integren una comisión podrán asistir a sus sesiones por medios telemáticos, siempre que lo notifiquen a quien ejerza la secretaría de la comisión con la antelación suficiente que permita habilitar los medios previstos en el artículo 10.
5. Para los supuestos no regulados por este reglamento, resultará de aplicación, en lo que afecta al funcionamiento de órganos colegiados, lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

#### **Artículo 8. Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos de la comisión serán adoptados por mayoría de votos de quienes asistan a la sesión.



2. El voto es indelegable.
3. Quien ejerza la presidencia dirimirá, con su voto, los posibles empates, a efectos de adoptar acuerdos.
4. Se entenderán aprobadas por asentimiento, sin necesidad de votación expresa, las propuestas que efectúe la persona que ejerza la presidencia, cuando una vez anunciadas por esta no susciten objeción ni oposición alguna.
5. Las votaciones se llevarán a cabo a mano alzada, salvo que la presidencia o algún asistente deseen que sean secretas, en cuyo caso se llevarán a cabo mediante votación en urna o mediante el procedimiento electrónico que asegure el secreto del voto.
6. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo respecto a un acuerdo, podrán dirigirse a quien ejerza la secretaría para que le sea expedida certificación del mismo.
7. Los acuerdos se materializarán en informes que, salvo disposición en contrario, tendrán carácter no vinculante.
8. Contra los acuerdos de la comisión podrá elevarse recurso, en los términos previstos por el artículo 7.6 de los Estatutos.

#### **Artículo 9. Actas**

1. De cada sesión de la comisión, quien ejerza la secretaría levantará acta, que especificará la lista de asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo de celebración, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones que se hubieran producido y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los integrantes de la comisión que lo requieran explícitamente, su voto contrario al acuerdo adoptado, o su abstención, y los motivos que los justifiquen, o el motivo del voto favorable. Asimismo, cualquier integrante tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra en el acta de su intervención, siempre que aporte durante la sesión, o en el plazo que establezca quien ejerza la presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, que se unirá al acta o que se hará constar en ella.
3. El acta se aprobará en la sesión ordinaria siguiente a la que se refiera, aunque quien ejerza la secretaría podrá emitir previamente certificación sobre los acuerdos específicos adoptados. En dichas certificaciones se hará constar expresamente la circunstancia de que el acta está pendiente de aprobación.

#### **Artículo 10. Sesiones no presenciales**

1. Cada comisión podrá celebrar sesiones no presenciales, en las que se asegurará la



disponibilidad de los medios electrónicos precisos, entendiéndose por tales videoconferencias, audioconferencias, correo electrónico, conexiones telefónicas y conexiones audiovisuales, entre otros.

2. Los medios electrónicos empleados deberán garantizar la identificación de los asistentes, el completo desarrollo de sus manifestaciones, y la interactividad e intercomunicación entre los participantes, en tiempo real y durante la sesión.

3. Las sesiones no presenciales se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 6-9 de este reglamento.

### **Artículo 11. Representación del estudiantado**

1. Según lo dispuesto en el artículo 141.2 f) de los Estatutos, las personas que representen al estudiantado en las comisiones académicas y de calidad de los centros, serán elegidas mediante un procedimiento que garantice los principios democráticos de acceso a la información, transparencia y fomento de la participación.

2. Una persona representante del estudiantado por cada curso de todas las titulaciones oficiales impartidas en el centro, de modo que formarán parte de la correspondiente comisión académica y de calidad, según los casos, cuatro, cinco o seis representantes del estudiantado de grado, y uno o dos de máster.

3. Según lo previsto en el artículo 1.2 c), cada Junta de Facultad o de Escuela establecerá, en el reglamento de funcionamiento interno de la respectiva comisión académica y de calidad, el procedimiento de elección de las personas que ostenten la representación del estudiantado.

4. Quienes representen al estudiantado pertenecerán a las comisiones académicas y de calidad de los centros por un tiempo idéntico al establecido para este sector en la Comisión Académica y de Calidad de la universidad.

### **Otras disposiciones**

**Disposición adicional.** Las titulaciones oficiales a que se refiere este reglamento son las de grado y máster, en tanto las de doctorado son competencia de la Escuela de Doctorado, en los términos previstos por los artículos 67-70 y 134.3 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

**Disposición transitoria.** Los centros de la Universidad de Málaga realizarán la adaptación a



lo previsto en este reglamento en el plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor. Hasta que finalice el año 2020, y en todo caso hasta que se complete dicha adaptación, las comisiones académicas y de calidad de los centros estarán compuestas por las personas:

- a) A quienes corresponda la presidencia y la secretaría según lo dispuesto en este reglamento.
- b) Que estando al frente de un vicedecanato de facultad o de una subdirección de escuela, tengan competencias en ordenación académica y en calidad.
- c) Que representen al profesorado, y que serán elegidas, hasta un total, según los casos, de cuatro, cinco o seis, para el grado, y de uno o dos para el máster, de una de las siguientes formas, según determine cada Junta de centro:
  - de entre quienes sean vocales por este sector en la correspondiente Junta de centro;
  - a propuesta de la correspondiente Junta de centro;
  - manteniendo a quienes representan a este sector en las actuales comisiones que habrán de extinguirse, tanto de ordenación académica como de calidad.
- d) Que representen al estudiantado, y que serán elegidas, hasta un total, según los casos, de cuatro, cinco o seis, para el grado, y de uno o dos para el máster, de una de las siguientes formas, según determine cada Junta de centro:
  - de entre quienes sean vocales por este sector en la correspondiente Junta de Facultad o Escuela;
  - a propuesta de la correspondiente Junta de centro;
  - manteniendo a quienes representan a este sector en las comisiones que habrán de extinguirse, tanto de ordenación académica como de calidad.
- e) Que ejerzan las coordinaciones de las titulaciones oficiales.

**Disposición derogatoria.** Quedan derogados los reglamentos y demás disposiciones normativas de la Universidad de Málaga relativos al objeto y la materia del presente reglamento que sean de igual o inferior rango al suyo, y en concreto las Normas para la elección y constitución de las comisiones de ordenación académica de los centros de la Universidad de Málaga, y la Comisión Académica y de Profesorado, aprobadas por el Consejo de Gobierno en 2004, así como las relativas a las comisiones de ordenación académica y a los órganos de garantía de calidad de los respectivos centros.

**Disposición final.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en



el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.